



CONTRACTACIÓ DE LA PÒLISSA D'ASSEGURANCES DE RESPONSABILITAT CIVIL PROFESSIONAL D'EMPLEATS (RCP) PEL GRUP INSTITUT CATALÀ DE FINANCES (Lot 2 de l'expedient 13/2024, de contractació de dues assegurances pel Grup Institut Català de Finances: l'assegurança de responsabilitat civil d'administradors i directius i l'assegurança de responsabilitat civil professional d'empleats).

REUNITS

D'una part, la Sra. Vanessa Servera Planas, ateses les facultats *ex lege* que li corresponen com a Consellera Delegada de l'Institut Català de Finances d'acord amb la facultat de representació de l'ICF i la d'exercici de les facultats que li delegui la junta de govern, segons estableix l'article 15 del text refós de la llei de l'Institut Català de Finances, aprovat per Decret legislatiu 1/2022, de 26 de juliol; i la Sra. Eva Gasulla Argilés, com a cap de Contractació Pública de l'ICF, i als únics efectes de responsable del correcte desenvolupament del procés de contractació; i

D'altra part, AIG Europe, S.A. sucursal en España, amb N.I.F. W0186206I, en endavant la contractista, i en el seu nom i representació el Sr. Miguel Ángel Parra Rodríguez que actua en la seva qualitat d'apoderat, ostentant facultats suficients per aquest acte; i

Totes les parts es reconeixen competència i capacitat, respectivament, per formalitzar el present contracte.

ANTECEDENTS

I. Vista la memòria justificativa emesa per la directora corporativa de Compliment, Control Intern i Assessoria Jurídica de l'Institut Català de Finances i el corredor d'assegurances del Grup ICF (Willis), de data 10 d'abril de 2024, la qual va establir la necessitat de l'ICF de procedir a la contractació de dues assegurances pel Grup Institut Català de Finances que cobreixin la responsabilitat civil d'administradors i directius (D&O), corresponent al lot 1 del contracte i, la responsabilitat civil professional d'empleats (RCP), corresponent al lot 2 del contracte, de les entitats que conformen el grup ICF, en data 19 d'abril del 2024, la Sra. Marta Gomà Rigat, directora corporativa de Compliment, Control Intern i Assessoria Jurídica de l'Institut Català de Finances i apoderada de l'ICF, amb la intervenció de la Sra. Eva Gasulla Argilés, com a cap de Contractació Pública de l'ICF, als únics efectes de responsable del correcte desenvolupament del procés de contractació, va acordar iniciar l'expedient de contractació corresponent.

II. Un cop complimentat el procediment legalment exigít, i complertes les obligacions i requisits legalment establerts per aquesta contractació, en data 29 de maig de 2024, l'ICF va acordar adjudicar el contracte que es licitava a la contractista, en els termes previstos a l'oferta presentada conforme al plec de referència.



III. Després de donar compliment als requisits formalment previstos als plecs que regien el procediment de contractació, per part de l'adjudicatària, i dins del termini previst legalment, es procedeix a la formalització del contracte que ha de regir entre ambdues parts.

IV. Ateses aquestes circumstàncies, mitjançant el present document, ambdues parts convenen la contractació esmentada, d'acord amb el previst al plec de clàusules administratives particulars, al plec de prescripcions tècniques, al quadre resum de característiques i a la legislació legalment aplicable, i, específicament, d'acord amb els següents

PACTES

PRIMER.- En virtut d'aquest contracte, l'ICF encarrega a la contractista que, accepta, d'acord amb els termes continguts a l'oferta presentada, l'execució del lot 2 del contracte que consta en el ANTECEDENTS, en els termes que expressament es concreten al plec de prescripcions tècniques i al quadre resum de característiques, que regeixen la present contractació, i en tots aquells que necessàriament es posin de manifest durant la seva execució pel seu adequat funcionament, essent en tot cas prevalent en qualsevol cas de dubte, discordança, o contradicció, l'establert al plec de clàusules administratives particulars, al plec de prescripcions tècniques i al quadre resum de característiques que regeixen la present contractació.

Forma part d'aquest contracte, necessàriament, i com a part integrant del mateix, la pòlissa de responsabilitat civil professional de tots els professionals de les entitats que conformen el grup ICF (RCP), amb número de pòlissa EA21F11008, amb un límit d'indemnització per sinistre i any de 4.500.000.-€, i d'acord amb la resta de condicions especificades en dita pòlissa, que s'annexa a aquest contracte, i en l'oferta presentada per la contractista en la licitació referenciada.

SEGON.- El preu màxim total de l'adjudicació d'aquest lot del contracte es determina en la quantitat màxima de **53.031,35.-€** (cinquanta-tres mil trenta-un euros amb trenta-cinc cèntims d'euro), IVA exclòs, pel termini d'1 any, sense possibilitat de pròrroga.

En relació a la forma de pagament, cada pagament es farà prèvia presentació de les factures/rebutos per part del proveïdor, i la seva validació corresponent.

El proveïdor emetrà les factures indicant la referència interna facilitada per l'ICF i hauran de presentar-se electrònicament a través del portal e-Fact de l'administració de la Generalitat, i només en el cas de no ser possible utilitzar la plataforma e-Fact, s'enviarà la factura a l'adreça de correu electrònic facturacio@icf.cat, en format PDF i amb còpia al Responsable del Contracte.

Un cop rebuda la factura, l'ICF que l'hagi rebut disposarà de 7 dies naturals per revisar-la i acceptar-la.



Els pagaments s'efectuaran en un termini màxim de 30 dies naturals comptadors des de la data de registre de l'E-fact o la data de recepció del correu electrònic.

Per tal que l'ICF pugui fer efectiu el pagament, l'adjudicatari lliurarà la factura o minuta on es reflectirà separadament l'IVA.

TERCER.- La contractista és la responsable de la gestió realitzada, executarà el contracte al seu risc i ventura, i estarà obligada a indemnitzar tots els danys i perjudicis que es causin en l'execució del contracte, excepte en el cas que els danys siguin ocasionats com a conseqüència immediata i directa d'una ordre de l'ICF, amb els límits establerts per la normativa aplicable. Així mateix, és responsable de la qualitat de la prestació realitzada, com també de les conseqüències que es puguin produir per a l'ICF, de les omissions, errors, mètodes inadequats o gestions incorrectes en l'execució del contracte.

QUART.- La contractista adquireix l'obligació de guardar secret i no aprofitar-se ni directament ni indirecta d'aquelles dades que en execució d'aquest contracte pugui conèixer, bé sigui personalment, bé sigui mitjançant tercers, amb especial referència a la declaració responsable que als efectes del Reglament General de Protecció de Dades i la Llei Orgànica de Protecció de Dades, i normativa relacionada, ha presentat la contractista en el marc de la documentació prèvia requerida per a l'adjudicació i posterior formalització del present contracte.

CINQUÈ.- Quan de la realització dels treballs objecte d'aquest contracte se'n poguessin derivar drets d'autor, de propietat intel·lectual o de propietat industrial, la Contractista cedeix gratuïtament i amb caràcter exclusiu a l'ICF tots els drets d'explotació sobre l'obra, sense límit de temps, ni d'àmbit territorial ni d'idioma. La signatura del present contracte suposa la formalització de la cessió dels corresponents drets.

SISÈ.- En cas que la contractista incorregués en mora per causes que li sigui imputables, l'ICF podrà aplicar allò establert a la clàusula 24.2 del plec de clàusules administratives particulars que regeixen la present contractació.

SETÈ.- El contracte tindrà una durada d'un (1) any, pel període comprès entre l'1 de juny de 2024 fins al 31 de maig de 2025 i segons pertoqui en quant a la pòlissa corresponent que escaigui formalitzar, sempre d'acord amb la regulació que al respecte d'aquest tipus de contracte es conté a la llei del contracte d'assegurança.

VUITÈ.- El règim jurídic del present contracte és el que correspongui dins l'àmbit del dret privat aplicable, d'acord amb allò que disposa l'article 20 de la Llei de Contractes del Sector Públic.

NOVÈ.- Les qüestions litigioses sorgides sobre la interpretació o compliment del present contracte seran resoltes pels jutjats i tribunals de la ciutat de Barcelona.



**Institut Català
de Finances**

I en prova de conformitat amb tot el que antecedeix, ambdues parts signen digitalment el present document a la data que hi consta a les respectives signatures digitals.

Sra. Vanessa Servera Planas
Consellera Delegada
Institut Català de Finances

Sr. Miguel Ángel Parra Rodríguez
Apoderat
AIG Europe, S.A. Sucursal en España

Sra. Eva Gasulla Argilés
Cap de Contractació Pública
Institut Català de Finances

RCP Instituciones Financieras





Preámbulo

La delimitación temporal de este seguro es en base a **Reclamaciones**. Las partes acuerdan expresamente que las coberturas de esta póliza se aplicarán únicamente a las **Reclamaciones** presentadas por primera vez contra el **Asegurado** durante el **Período Contractual** o, en su caso, durante el **Período Informativo** aplicable, por **Actos Incorrectos** ocurridos durante el **Período Contractual** o con anterioridad al mismo. La prima a percibir por las coberturas otorgadas ha sido calculada conforme a esta disposición.

Condiciones Particulares

NUMERO DE PÓLIZA:	EA21FI1008	
1	NOMBRE DEL TOMADOR	INSTITUT CATALA DE FINANCES EN BARCELONA GENERALITAT DE CATALUNYA
	NIF	Q5855055I
2	DIRECCIÓN	CALLE GRAN VIA DE LES CORTS CATALANES, 635 08010 BARCELONA
3	PERIODO CONTRACTUAL	Fecha de Efecto: 31/05/2024 Fecha de Vencimiento: 31/05/2025
4	LIMITE DE INDEMNIZACIÓN.	€ 4.500.000 por Período Contractual
5	SUBLIMITE DE INDEMNIZACIÓN	
	Pérdida de Documentos	€ 500.000
	Gastos de restitución de imagen	€ 350.000
	Gastos de asistencia psicológica	€ 50.000
6	FRANQUICIA	€ 75.000 por Reclamación
7	PRIMA	Prima € 49.035,00 Impuestos € 3.996,35 Prima Total Anual € 53.031,35
8	FECHA DE CONTINUIDAD	01/03/2021
9	NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL ASEGURADOR	AIG Europe, S.A. Paseo de la Castellana 216- 28046 MADRID
10	MEDIADOR DE SEGUROS	008581 - WILLIS IBERIA, S.A.
11	ÁMBITO TERRITORIAL	Todo el mundo excepto USA y Canadá.
12	CONTRATO	Esta póliza se compone de: - Las presentes Condiciones Particulares, - Las Condiciones Especiales - Las Condiciones Generales - Los Suplementos: - Exclusión - Riesgo Cibernético - Suplemento de Modificación - Exclusión Territorial

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



Condiciones Especiales

En caso de duda, contradicción o conflicto de interpretación, prevalecerá siempre el contenido de estas Condiciones Especiales sobre el de las Condiciones Generales

Mediante el cobro de la prima y sobre la base de la **Solicitud** dirigida al **Asegurador**, que forma parte integrante de esta póliza, el **Asegurador** y el **Tomador** acuerdan lo siguiente:

1. Coberturas

Todas las coberturas otorgadas por esta póliza se aplican únicamente respecto de **Reclamaciones** presentadas por primera vez contra el **Asegurado** por un **Tercero** durante el **Periodo Contractual** o, en su caso, durante el **Periodo Informativo** aplicable, por **Actos Incorrectos** ocurridos durante el **Periodo Contractual** o con anterioridad al mismo.

1.1	<i>Servicios Profesionales</i>	El Asegurador pagará en nombre de cualquier Asegurado toda Pérdida procedente de toda Reclamación basada en una Falta Profesional del Asegurado .
1.2	<i>Intromisión o daños a la reputación</i>	El Asegurador pagará en nombre de cualquier Asegurado toda Pérdida procedente de toda Reclamación presentada en su contra por una intromisión en la intimidad o un daño a la reputación de las personas, físicas o jurídicas, siempre que tal intromisión o daño sean no intencionados.
1.3	<i>Propiedad Intelectual e Industrial</i>	El Asegurador pagará en nombre de cualquier Asegurado toda Pérdida procedente de toda Reclamación basada en una Infracción realizada por cualquier Asegurado .
1.4	<i>Pérdida de documentos</i>	El Asegurador pagará en nombre de cualquier Asegurado toda Pérdida procedente de toda Reclamación por la destrucción o pérdida de cualquier Documento perteneciente a clientes de la Compañía Asegurada mientras se encuentre bajo la custodia del Asegurado y por el que éste sea legalmente responsable. El Asegurador abonará las Pérdidas cubiertas en la presente cobertura dentro del Sublímite de Indemnización establecido en el apartado 4 de las Condiciones Particulares . A los efectos de la presente extensión se acuerda expresamente que no se considerará de aplicación la Franquicia establecida en las Condiciones Particulares .
1.5	<i>Responsabilidad civil por actos de otros</i>	El Asegurador pagará en nombre de cualquier Asegurado toda Pérdida procedente de toda Reclamación basada en la responsabilidad civil directa o subsidiaria de la Compañía Asegurada por daños derivados de las Faltas Profesionales cometidas por personas de quienes se deba responder legalmente.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



2. Extensiones

2.1 *Cobertura Automática para Nuevas Filiales* “**Filial**” también incluirá cualquier **Entidad Pre-Aprobada** cuyo **Control de la Gestión** adquiriera el **Tomador** por primera vez durante el **Periodo Contractual**.

2.2 *Otras Nuevas Entidades* El **Asegurador** podrá extender las coberturas a cualquier otra entidad **siempre que se reciba solicitud escrita por parte del Tomador y sujeto a cualquier información de suscripción, prima adicional o modificaciones adicionales que el Asegurador pueda requerir**. Esta cobertura, de ser aceptada, **deberá ser expresamente reflejada en un suplemento a esta póliza**.

2.3 *Compensación por asistencia a juicio* En el caso de que las personas descritas en los apartados (i) y (ii) siguientes asistan a juicio en calidad de testigos en un pleito relacionado con una **Reclamación** notificada y cubierta bajo la presente póliza, los **Gastos de Defensa** incluirán una compensación en base a las siguientes tarifas diarias, para cada uno de los días durante los cuales la asistencia a juicio se requiera:

- (i) Para cualquier Gerente, Socio o Administrador que sea una **Persona Asegurada: 400 Euros**
- (ii) Para cualquier empleado: **200 Euros**.

A los efectos de la presente extensión se acuerda expresamente: (a) que no se considera de aplicación la **Franquicia** establecida en el apartado 8 de las Condiciones Particulares, y (b) que la compensación que corresponda pagar es en adición al **Límite de Indemnización** establecido en las Condiciones Particulares.

2.4 *Gastos de restitución de imagen* El **Asegurador** abonará los **Gastos de Restitución de Imagen** en los que hubiera incurrido un **asegurado** a raíz de una **Reclamación**.

El Asegurador abonará las pérdidas cubiertas en la presente extensión dentro del Sublímite de Indemnización establecido en el apartado 4 de las Condiciones Particulares.

A los efectos de la presente extensión se acuerda expresamente que no se considerará de aplicación la **Franquicia** establecida en las Condiciones Particulares.

2.5 *Gastos de asistencia psicológica* Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente a los **Gastos de Asistencia Psicológica** incurridos a raíz de una **Reclamación** presentada en contra de un **asegurado**, en la medida en que sea persona física, durante el **Periodo Contractual** por una **Falta Profesional**.

El Asegurador abonará las Pérdidas cubiertas en la presente extensión dentro del Sublímite de Indemnización establecido en el apartado 4 de las Condiciones Particulares.

A los efectos de la presente extensión se acuerda expresamente que no se considerará de aplicación la **Franquicia** establecida en las Condiciones Particulares.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



2.6 Período Informativo

En caso de que: a) el **Asegurador** decline ofrecer términos de renovación u ofrecer cobertura de sustitución a la finalización del **Período Contractual**; o b) tenga lugar una **Transacción**, los **Asegurados** tendrán o el **Tomador** podrá contratar un **Período Informativo** durante el cual podrán notificar al **Asegurador** cualquier **Reclamación** formulada por primera vez contra el **Asegurado** durante el **Período Informativo** por **Actos Incorrectos** cometidos por primera vez después de la **Fecha de Continuidad** y antes de la finalización del **Período Contractual** o de la fecha efectiva de la **Transacción**, lo que ocurra primero, tal y como sigue:

Período Automático

(i) los **Asegurados** tendrán automáticamente derecho a un **Período Informativo** de 30 días naturales siguientes a la fecha efectiva de no renovación sin prima adicional;

Período Opcional

(ii) el **Tomador** podrá contratar, previo pago de una prima adicional del 100% de la última **Prima Total Anual**, un **Período Informativo** de 12 meses siguientes a la fecha de finalización del **Período Contractual**, en el caso de que no se hubiese renovado la póliza;

Transacción

(iii) en caso de una **Transacción**, los derechos al **Período Informativo** automático y opcional anteriormente mencionados cesarán; y, en su lugar, el **Tomador** podrá, no más tarde de los 30 días naturales siguientes a la **Transacción**, solicitar del **Asegurador** una oferta de **Período Informativo** de hasta 72 meses. El **Asegurador** podrá ofrecer dicho **Período Informativo** con los términos, condiciones y primas que considere oportuno.

Si el **Tomador** contrata un **Período Informativo** opcional, el **Período Informativo** automático **formará parte y no se añadirá** al **Período Informativo** contratado. Para contratar el **Período Informativo**, el **Tomador** deberá solicitarlo por escrito dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento de esta póliza y pagar la prima adicional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta solicitud. **La prima adicional no es reintegrable y el Período Informativo no es rescindible.** No obstante, **no podrá contratarse o, en su caso, cesará automáticamente la cobertura bajo cualquier de los Períodos Informativos** anteriormente mencionados si el **Tomador** renueva o reemplaza esta póliza o contrata, en cualquier momento, cualquier otra póliza con otra compañía de seguros que otorgue cobertura para la responsabilidad civil profesional, o si esta póliza hubiera sido cancelada, rescindida y hubiera devenido nula.

3. Definiciones

3.1 "Acto Incorrecto"

Significa cualquier **Falta Profesional, Infracción, Difamación** o destrucción de o pérdida de **Documentos**.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



- 3.2 **“Agentes Contaminantes”** Significa, sin carácter limitativo, cualquier agente sólido, líquido, gaseoso, biológico, radiológico, o térmico, irritante o contaminante incluyendo humo, vapor, polvo, fibras, moho, hongos, gérmenes, hollín, gases (fumes), ácidos, alcalinos, productos químicos, asbestos, materiales nucleares o radioactivos de cualquier clase, y residuos. Residuos incluye, a título enunciativo, cualquier material designado a ser reciclado, reacondicionado o retornado.
- 3.3 **“Asegurado”** Significa cualquier **Compañía Asegurada** y cualquier **Persona Asegurada**.
- 3.4 **“Asegurador”** Significa el **Asegurador** especificado como tal en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 3.5 **“Compañía Asegurada”** Significa el **Tomador** y cada una de sus **Filiales**.
- 3.6 **“Control de la Gestión”** Significa tener el control, directa o indirectamente, a través de la titularidad de acciones con derecho de voto o en virtud de un acuerdo escrito, de nombrar, elegir o designar a la mayoría de los miembros: (a) del consejo de administración de una entidad, o (b) de cualquier órgano de administración equivalente.
- 3.7 **“Documentos”** Significa todos los documentos de cualquier naturaleza **que no sean billetes, monedas u otros instrumentos negociables o registros de los anteriormente mencionados.**
- 3.8 **“Entidad Pre-Aprobada”** Significa una entidad:
- (i) Cuyos ingresos por la prestación de **Servicios Profesionales** no excedan de un 15% de los ingresos consolidados por **Servicios Profesionales** de todas las **Compañías Aseguradas** tal y como se especifica en el cuestionario (a la fecha de efecto de esta póliza);
 - (ii) no registrada, ni constituida, ni que preste **Servicios Profesionales** en los Estados Unidos de América o en cualquiera de sus distritos, estados, territorios o posesiones;
 - (iii) que, en los últimos 5 años, no haya sufrido dos **Reclamaciones** o más relacionadas con sus **Servicios Profesionales** con un riesgo potencial conocido o estimado o con una responsabilidad real (incluyendo los costes de defensa) que supere la **Franquicia**;
 - (iv) cuya actividad principal no sea de banca de inversión o productos de derivados; y
 - (v) que no genere más del 15% de sus ingresos brutos a través de Internet.
- 3.9 **“Falta Profesional”** Significa cualquier acto u omisión negligente, declaración inexacta u otro incumplimiento involuntario del deber de diligencia, real o presunto, en la prestación de **Servicios Profesionales** por: (a) cualquier **Asegurado**; o (b) cualquier otra persona por la que la **Compañía Asegurada** sea legalmente responsable.
- 3.10 **“Fecha de Continuidad”** Significa la fecha especificada como tal en la Condiciones Particulares de esta póliza.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



- 3.11 **“Filial”** Significa: (1) cualquier entidad, **que no sea un Vehículo de Inversión**, de la cual el **Tomador**, directa o indirectamente, tenga el **Control de la Gestión** en o antes de la fecha de efecto del **Periodo Contractual**, y (2) cualquier otra entidad indicada como **“Filial”** en un suplemento adjunto a esta póliza. Para cualquier **Filial**, las coberturas de esta póliza se aplicarán **sólo para los Actos Incorrectos cometidos mientras dicha entidad sea una Filial del Tomador**, salvo que se extienda específicamente a través de suplemento.
- 3.12 **“Gastos de Asistencia Psicológica”** Significa los honorarios profesionales de psicólogo en los que la **Persona Asegurada** hubiese incurrido, **con el previo consentimiento por escrito del Asegurador**, con el objeto de recibir la atención psicológica que resulte necesaria como consecuencia de una **Reclamación** presentada contra la **Persona Asegurada**.
- 3.13 **“Gastos de Defensa”** Significa los honorarios, costes y gastos **razonables y necesarios** incurridos por o en nombre de un **Asegurado** en la investigación, la defensa, el peritaje, la negociación o apelación de cualquier **Reclamación** contra un **Asegurado**. **“Gastos de Defensa” no incluirá en ningún caso los salarios, las horas extras, los honorarios o las retribuciones de cualquier socio, administrador, directivo o empleado de la Compañía Asegurada.**
- 3.14 **“Gastos de Restitución de Imagen”** Significa los honorarios, costes y gastos razonables en los que una **Persona Asegurada** hubiera incurrido, **con el previo consentimiento por escrito del Asegurador**, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar un daño a la reputación de una **Persona Asegurada** como consecuencia de una **Reclamación**, siempre que dicho daño resulte objetivamente constatado a través de informaciones aparecidas en medios de comunicación o datos publicados en cualquier otro medio de acceso público.
- 3.15 **“Infracción”** Significa una infracción involuntaria de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial de un tercero, **que no sea de patentes o de los Secretos Comerciales**.
- 3.16 **“Límite de Indemnización”** Significa el importe indicado como tal en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 3.17 **“Organismo de Control”** Significa cualquier organismo de carácter estatal, autonómico o local, público, semipúblico o privado, o cualquier otro organismo regulador con facultades de ordenación, control o inspección.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



3.18 "Pérdida"

Significa:

- (i) cualquier indemnización de daños y perjuicios a la que sea condenado el **Asegurado** por resolución judicial firme;
- (ii) cualquier indemnización de daños y perjuicios establecida por medio de un acuerdo transaccional negociado **con el previo consentimiento por escrito del Asegurador**,
- (iii) costas legales y gastos a los que sea condenado el **Asegurado**, pero únicamente en relación con cualquier indemnización de daños y perjuicios cubierta bajo esta póliza; y
- (iv) **Gastos de Defensa**,

En relación con una **Reclamación** cubierta bajo esta póliza.

"Pérdida" no incluye: (i) tributos, tasas o impuestos; (ii) multas o sanciones; (iii) daños no compensatorios; (iv) daños agravados o daños que resulten de un factor multiplicador; (v) daños o compensaciones no pecuniarias; (vi) salarios u otra clase de remuneración de cualquier Asegurado; (vii) los costes de ejecución o cumplimiento de cualquier acuerdo, resolución o fallo judicial de carácter no dinerario; o (viii) hechos que sean considerados como no asegurables bajo la ley aplicable.

Asimismo, Pérdida incluirá únicamente daños o perjuicios pagados u honorarios, costas o gastos incurridos después del momento en que la Reclamación hubiera sido presentada por primera vez contra el Asegurado.

3.19 "Período Contractual"

Significa el período de tiempo:

- (i) Comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento establecidas en la Condiciones Particulares de esta póliza, o
- (ii) de 12 meses siguientes a cada fecha de vencimiento, en caso de que se haya renovado esta póliza, o
- (iii) comprendido entre la fecha de efecto o renovación y la fecha efectiva de rescisión, cancelación o nulidad si es anterior a la fecha de vencimiento.

3.20 "Período Informativo"

Significa el período aplicable referido como tal en la extensión **Período Informativo**.

3.21 "Persona Asegurada"

Significa cualquier persona física mientras: (i) sea un ejecutivo, administrador o directivo de; (ii) esté expresamente contratada como empleado, mediante contrato laboral, por cualquier **Compañía Asegurada**; o (iii) el cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida de cualquiera de los anteriores que fuera insolvente o hubiera fallecido o sido incapacitado, así como el heredero, legatario y/o albacea en caso de fallecimiento,

Persona Asegurada no incluye cualquier contratista, intermediario, asesor financiero externo, consultor externo, abogado externo, contable externo, auditor externo, administrador concursal, liquidador, fideicomisario o agentes, o cualquiera de los empleados de los anteriores.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



Para cualquier **Persona Asegurada**, las coberturas se aplicarán únicamente por **Actos Incorrectos** cometidos mientras tal persona sea **Persona Asegurada de una Compañía Asegurada**, salvo que sea específicamente cubierta a través de suplemento de esta póliza.

- 3.22 **“Prima Total Anual”** Significa el importe de prima total anual en vigor inmediatamente anterior a la finalización del **Periodo Contractual**.
- 3.23 **“Reclamación”** Significa cualquier: (a) requerimiento escrito o (b) procedimiento civil o administrativo, que pretenda obtener la reparación de un perjuicio causado por cualquier **Acto Incorrecto**.
- 3.24 **“Servicios Profesionales”** Significa, cuando sean prestados por o en nombre de un **Asegurado**:
- (i) los servicios financieros de una **Compañía Asegurada**, declarados en el cuestionario de suscripción facilitado al **Asegurador**, de conformidad con un contrato con un **Tercero**, siempre que dichos servicios sean prestados para o en nombre de un cliente de la **Compañía Asegurada** y: (1) sean objeto de una remuneración, o (2) formen parte de un conjunto de servicios remunerados; y
 - (ii) cualesquiera otros servicios realizados por o en nombre de una **Compañía Asegurada** que hayan sido especificados como **“Servicios Profesionales”** a través de un suplemento de esta póliza.
- 3.25 **“Solicitud”** Significa cada uno de los cuestionarios de suscripción firmados, sus anexos y cualquier otra información dirigida al **Asegurador** relacionada con la suscripción o renovación de esta póliza o de cualquier póliza anterior de la que esta póliza sea una renovación o sustitución.
- 3.26 **“Tercero”** Significa un cliente de cualquier **Compañía Asegurada**.
- 3.27 **“Transacción”** Significa cualquiera de los siguientes eventos:
- (i) que el **Tomador** y/o cualquier entidad que controle el 50% o más de las acciones emitidas con derecho de voto para el nombramiento de los administradores del **Tomador**, consolide con, se fusione con, o vendan todos o sustancialmente todos sus activos a otra persona o entidad o a un grupo de personas y/o sociedades que actúen en concierto; o
 - (ii) que cualquier persona y/o entidad, o grupo de personas y/o entidades actuando en concierto, adquiera una cantidad de acciones que represente más del 50% de los derechos de voto para el nombramiento de los administradores del **Tomador** o adquiera los derechos de voto correspondientes a dicha cantidad de acciones; o
 - (iii) la suspensión de pagos, declaración de concurso o liquidación de una **Compañía Asegurada**; así como la designación de un interventor, liquidador, comisario, administrador concursal o similar en una **Compañía Asegurada**; o
 - (iv) que una **Compañía Asegurada** que se convierta en filial de otra entidad o pase a ser controlada por otra en virtud de cualquier ley o contrato.
- 3.28 **“Vehículo de Inversión”** Significa cualquier entidad cuyos ingresos provengan principalmente de rendimientos del capital o inversiones en deuda de otras entidades.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



3.29 "Sistema informático"

Significa cualquier ordenador, equipo de procesamiento de datos, soporte o parte de éste, o sistema para el almacenamiento y recuperación de información, o sistema de comunicaciones, red, protocolo de comunicaciones o parte de éste, o dispositivo de almacenamiento, microprocesador, circuito integrado, sistema con reloj de tiempo real o mecanismo similar, o cualquier programa de ordenador o "software" (incluyendo pero no limitado a aplicaciones de programas, sistemas operativos, entornos interactivos o "runtime environments", o compiladores, "firmware" o microcódigo).

4. Exclusiones

Esta póliza no otorga cobertura en relación con cualquier **Reclamación**:

- 4.1 Daños Personales/ Daños Materiales** derivada de, basada en o atribuible a:
- (i) todo daño personal, enfermedad, daño moral o trastorno emocional o mental, o muerte de cualquier persona. Sin embargo esta exclusión no se aplicará a la cobertura de **Difamación**;
 - (ii) pérdida de, daño a, destrucción de o pérdida de uso de:
 - (a) **Documentos** por, en conexión con, o como resultado de incendio, explosión, implosión, daños por agua o derrumbamiento, o
 - (b) cualesquiera otros bienes u objetos, por cualquier causa.
- 4.2 Riesgo de Empresa** derivada de, basada en o atribuible a:
- (i) cualquier política empresarial de una **Compañía Asegurada**, incluyendo cualquier política contraria a los intereses de clientes que suponga una violación de cualquier ley, reglamento o norma de cualquier clase aplicable a dicha conducta;
 - (ii) la implementación o la no implementación en un tiempo razonable de cualesquiera medidas de rectificación necesarias o requeridas para prevenir, evitar o mitigar cualquier hecho que resulte en perjuicios; o
 - (iii) retraso o fallo al realizar o finalizar cualesquiera **Servicios Profesionales**, salvo que dicho retraso o fallo se derive de un **Acto Incorrecto** de un **Asegurado**.
- 4.3 Responsabilidad Contractual** derivada de, basada en o atribuible a cualquier responsabilidad o garantía asumida por un **Asegurado** frente a un tercero en virtud de un contrato o acuerdo, salvo que dicha responsabilidad hubiera correspondido al **Asegurado** incluso en ausencia de dicho contrato o acuerdo.
- 4.4 Disminución de Valor** alegando, derivadas de, basadas en o atribuibles a cualquier disminución de valor o falta de revalorización de cualquier inversión, producto o servicio; salvo que tal disminución o falta de revalorización sea directamente causada por una **Falta Profesional** de un **Asegurado** en la ejecución o prestación de **Servicios Profesionales**.
- 4.5 Administrador o Directivo** presentada en contra de un **Asegurado** en su calidad de administrador, directivo u cargo similar.
- 4.6 Honorarios, Comisiones u otras Remuneraciones** derivada de, basada en o atribuible a honorarios, comisiones u otras remuneraciones por cualesquiera **Servicios Profesionales** prestados por cualquier **Asegurado** o cuya prestación por cualquier **Asegurado** hubiera sido requerida, o aquélla parte de cualquier acuerdo transaccional o fallo judicial que sea equivalente a dichos honorarios, comisiones u otras remuneraciones.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



4.7 Multas, Sanciones y Otros Daños Excluidos

derivada de, basada en, atribuible a o solicitando: (i) multas o sanciones; (ii) daños no compensatorios; (iii) daños agravados o daños que resulten de un factor multiplicador; (iv) daños o compensaciones no pecuniarias; o (v) hechos que sean considerados como no asegurables bajo la ley aplicable.

4.8 Insolvencia

derivada de, basada en o atribuible a quiebra, insolvencia, concurso o liquidación de cualquier *Compañía Asegurada* o de cualquier socio, colaborador o subcontratista de una *Compañía Asegurada*, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo cualquier intermediario, corredor de bolsa, comprador, vendedor, o suscriptor de productos financieros o materias primas, cualquier organización financiera o cualquier proveedor de servicios de un *Asegurado*.

4.9 Asegurado / Matriz contra Asegurado

presentada:

- (i) por o en nombre de un *Asegurado*, o sucesores, cesionarios o apoderados de cualquier *Asegurado*, salvo que dicha *Reclamación* sea presentada por o en nombre de un empleado de una *Compañía Asegurada* en calidad de cliente de cualquier *Compañía Asegurada*;
- (ii) por o en nombre de cualquier entidad que esté dirigida, gestionada o controlada por cualquier *Asegurado*; salvo si dicha *Reclamación* constituye una acción de repetición que pretenda una contribución o indemnización derivadas única y exclusivamente de un *Acto Incorrecto* de cualquier *Asegurado*.
- (iii) por o en nombre de cualquier persona o entidad que ostente el *Control de la Gestión del Tomador*, o por o en nombre de cualquier otra *Filial* (directa o indirectamente) de dicha persona o entidad.

4.10 Actos dolosos o criminales

derivada de, basada en, o atribuible a cualquier acto que un juez, tribunal o jurado declare ser, o que un *Asegurado* admita como:

- (i) la obtención de cualquier beneficio o ventaja a los que un *Asegurado* no tuviera legalmente derecho;
- (ii) un acto criminal, deshonesto deliberadamente antijurídico o violación intencional de una ley, reglamento o norma de cualquier clase;
- (iii) la cooperación con o inducción a cometer las conductas anteriormente mencionadas;

4.11 Patente / Secreto Comercial / Confidencialidad

alegando, derivada de, basada en o atribuible a cualquier infracción de cualquier licencia sobre *propiedad intelectual o industrial*, o cualquier divulgación no autorizada, incumplimiento, violación, infracción, lesión o apropiación indebida de patentes, *Secretos Comerciales*, o información *confidencial*. Sin embargo esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad directa o subsidiaria de la *Compañía Asegurada* que tenga su origen en una infracción involuntaria del deber de confidencialidad por una *Persona Asegurada*.

A los efectos de la presente exclusión, secreto comercial significa información que genera un valor económico independiente, real o potencial, por el hecho de no ser conocida públicamente ni comprobable a través de métodos adecuados por otras personas que puedan obtener una ventaja económica por su revelación o uso.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



- 4.12 **Contaminación** alegando, derivadas de, basadas en o atribuibles a, o que de cualquier forma conlleve, directa o indirectamente, la emisión, dispersión, liberación, migración, escape o salida de *Agentes Contaminantes*, ya sea real o presunto o amenaza de lo anteriormente mencionado, o cualquier instrucción o requerimiento o actuación para examinar, controlar, limpiar, retirar, tratar, desintoxicar, neutralizar o contener cualquier *Agente Contaminante* que el *Asegurado* deba cumplir o por los que el *Asegurado* sea responsable o cualquier decisión voluntaria de hacer lo anteriormente mencionado.
- 4.13 **Supuestos Conocidos Anteriormente** alegando, derivadas de, basadas en o atribuibles a,
- (i) hechos alegados en o a *Actos Incorrectos* idénticos o relacionados a los alegados o contenidos en cualquier *Reclamación* o en cualquier circunstancia que haya sido notificada bajo cualquier póliza de la cual esta póliza sea una renovación, una sustitución o le suceda en el tiempo;
 - (ii) cualquier (a) procedimiento o investigación pendiente a o iniciado con anterioridad a la *Fecha de Continuidad*, de los que cualquier *Asegurado* tuviera conocimiento; o (b) los mismos hechos o esencialmente los mismos hechos o conductas alegadas en dichos procedimientos o investigaciones.
- 4.14 **Organismo de Control** presentada por o en nombre de, o instigada o continuada, con la iniciativa, solicitud, asistencia, participación o intervención de cualquier *Organismo de Control*, salvo:
- (i) cuando sea presentada únicamente en calidad de cliente de la *Compañía Asegurada*; o
 - (ii) cuando actúe en representación de cualquier cliente o grupo de clientes del *Asegurado* siempre que dicha *Reclamación*, de haber sido presentada directamente por dicho cliente o grupo de clientes, hubiera estado cubierta bajo esta póliza y que dicha *Reclamación* hubiera comenzado y continuara de forma totalmente independiente de y sin la iniciativa, solicitud, ayuda, participación activa o intervención de cualquier *Asegurado*.
- 4.15 **Accionista** presentada por o en nombre de cualquier accionista de una *Compañía Asegurada* salvo que sea presentada en su calidad de cliente de dicha *Compañía Asegurada*;
- 4.16 **Infraestructuras, fallos de software y tecnología**
- i) que alegue, se derive o en base a:
 - a. cualquier fallo mecánico o eléctrico, defecto o perturbación, incluyendo sobrecarga de energía eléctrica, apagones, interrupciones, cortes, sobretensiones ; o fallos de los sistemas de telecomunicación o de transmisión vía satélite de otros servicios o infraestructuras; o uso y el desgaste o radiación electromagnética; o
 - b. cualquier error o defecto en el software suministrado al *Asegurado* por un *tercero* cuando tal defecto o error estuviese presente en el propio software o en cualquier posterior actualización o parches en el momento en el que fue facilitado al *Asegurado*; o

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



ii) derivada de, basada en, o atribuible a Servicios Tecnológicos

iii) El término Servicios Tecnológicos se refiere a las provisiones dadas por el Asegurado a un tercero de cualquier software; hardware; información tecnológica o sistema de operación electrónica; almacenamiento de datos; procesamiento de datos o cualquier asesoramiento relacionado con lo anterior.

**4.17 Responsabilidad
como prestamista**

derivada de, basada en o atribuible a:

- (i) la concesión o no concesión de un préstamo, arrendamiento o cualquier otra forma de disposición de crédito del *Asegurado* a un tercero;
- (ii) la falta de pago o incumplimiento de las obligaciones de un *tercero* en el pago de un préstamo, arrendamiento o cualquier otra forma de disposición de crédito en vigor con un *Asegurado*; o
- (iii) la concesión de un préstamo por parte del *Asegurado* a un *tercero* que fuese injusto, engañoso, discriminatorio o con términos abusivos.

**4.18 Responsabilidad
Fiduciaria**

derivada de, basada en o atribuible a cualquier violación, real opresunta de, responsabilidades, obligaciones o deberes impuestos por cualquier norma legal, reglamentaria o de cualquier clase, en relación con cualquier *Plan*.

A efectos de la presente exclusión, Plan significa cualquier plan de pensiones, plan de participación en beneficios, programa de prestaciones para empleados, plan de beneficio social, plan de ahorro o de opciones sobre acciones, o fondo benéfico o fundación establecidos y mantenidos, total o parcialmente, por las **Compañías Aseguradas** en beneficio de empleados pasados, presentes o futuros de una **Compañía Asegurada** o de sus respectivos beneficiarios.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



4.19 Acceso y uso no autorizado una reclamación originada por un acceso o uso no autorizado de cualquier sistema informático.

Por "acceso y uso no autorizado" se entenderá el acceso o uso por un tercero a un sistema informático sin autorización o excediendo una autorización.

4.20 Virus informático Cualquier reclamación directa o indirectamente relacionada con virus informáticos introducidos con la autorización o el conocimiento del asegurado o de otras personas o entidades que sean propietarias o responsables de los sistemas informáticos.

Por "virus informático" se entenderá cualquier programa o código que cause pérdida o daño a un sistema informático y/dañe o impida que cualquier sistema informático funcione adecuadamente y con precisión.

4.21 Sanciones El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas. El Asegurador no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al Asegurador, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

5. Reclamaciones

5.1 Notificación de Reclamaciones El **Asegurado** notificará al **Asegurador** el acaecimiento de cualquier reclamación formulada en su contra en el plazo máximo de 7 días. Todas las notificaciones de **Reclamación**, incluyendo la referencia del número de esta póliza, deberán hacerse por escrito o por fax y remitirse a la dirección indicada en el apartado "Información al **Tomador /Asegurado**".

5.2 Reclamaciones Relacionadas Si el **Asegurado** ha notificado al **Asegurador** una **Reclamación** de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, entonces:

- (i) cualquier otra **Reclamación** derivada de, basada en o atribuida a los hechos alegados en la **Reclamación** previamente notificada, y
- (ii) cualquier **Reclamación** posterior alegando un **Acto Incorrecto** que es el mismo o relacionado con el **Acto Incorrecto** alegado en la primera **Reclamación** notificada,

se considerará presentada contra el **Asegurado** y notificada al **Asegurador** en la misma fecha que la que se presentó la primera y se considerará derivada de tal primer **Acto Incorrecto**.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



5.3 *Circunstancias*

Durante el **Periodo Contractual**, un **Asegurado** puede llegar a conocer un hecho o una circunstancia que razonablemente pudiera dar lugar a una **Reclamación**. En tal caso, el **Asegurado** puede decidir notificarla por escrito al **Asegurador**. De elegir esta opción, si el **Asegurado** comunica información detallada acerca de: (i) los motivos para prever la **Reclamación**, y (ii) las fechas, actos y personas involucradas; entonces cualquier **Reclamación** posterior contra un **Asegurado** y notificada por escrito al **Asegurador** alegando, derivada de, basada en o atribuible a tales circunstancias, o alegando cualquier **Acto Incorrecto** que sea el mismo o esté relacionado con cualquier **Acto Incorrecto** alegado o descrito en las circunstancias previamente notificadas, será considerada presentada por primera vez contra el **Asegurado** y notificada al **Asegurador** en la misma fecha en que los hechos o circunstancias fueron por primera vez aceptados por el **Asegurador**.

5.4 *Defensa / Negociación*

El Asegurador no asume bajo esta póliza ningún deber dirigir la defensa o de adelanto de los Gastos de Defensa, y los Asegurados defenderán y rebatirán cualquier Reclamación presentada en su contra, salvo que el Asegurador, discrecionalmente, elija por escrito hacerse cargo y dirigir la defensa y negociación de cualquier Reclamación.

Si el **Asegurador** no eligiese lo anterior, tendrá derecho a asociarse en dicha defensa y en la negociación de cualquier transacción que implique o pueda razonablemente implicar al **Asegurador**.

5.5 *Consentimiento del Asegurador.*

El **Asegurado** no admitirá o asumirá responsabilidad alguna, no celebrará transacción, no se aquietará frente a cualquier sentencia o resolución recurrible y no incurrirá en cualesquiera **Gastos de Defensa sin el previo consentimiento expreso por escrito del Asegurador**. Únicamente aquellos acuerdos transaccionales y los **Gastos de Defensa aprobados por el Asegurador, y aquellas sentencias o resoluciones que, siendo recurribles, no se hubieran recurrido con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, serán indemnizables como Pérdida bajo esta póliza**. El **Asegurador** no denegará su consentimiento sin motivo justificado, a condición de que el **Asegurador** continúe estando legitimado a ejercitar todos sus derechos bajo esta póliza.

5.6 *Consentimiento del Asegurado.*

El **Asegurador** podrá celebrar las transacciones que considere oportunas en relación con cualquier **Reclamación** con respecto a cualquier **Asegurado**, sujeto al consentimiento escrito de dicho **Asegurado**. **Si un Asegurado denegara su consentimiento a tal transacción, la responsabilidad del Asegurador por una Pérdida derivada de tal Reclamación no excederá la cantidad por la que el Asegurador hubiera podido negociar dicha Reclamación, más los Gastos de Defensa incurridos a la fecha en que ese acuerdo transaccional fue propuesto por escrito por el Asegurador, menos el coaseguro (si existiese) y la Franquicia aplicable.**

5.7 *Cooperación*

El **Asegurado**: (i) prestará toda la asistencia razonable al **Asegurador**, y cooperará en la defensa de cualquier **Reclamación** y en la determinación de acciones de acciones de recobro o contribución; (ii) proporcionará toda la información y asistencia al **Asegurador** que como tal éste pueda razonablemente requerir para permitirle investigar cualquier **Pérdida** o determinar su responsabilidad bajo esta póliza.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



5.8 *Asignación*

En el caso de una **Reclamación** incluya asuntos cubiertos así como asuntos no cubiertos bajo esta póliza, el **Asegurado** y el **Asegurador** determinarán una distribución justa y apropiada entre las partes de los gastos de defensa, de la indemnización de daños y perjuicios y/o de la transacción, teniendo en cuenta el riesgo legal y financiero atribuible a los asuntos cubiertos y los no cubiertos bajo esta póliza.

6. Límite y Franquicia

6.1 *Límite de Indemnización*

El máximo de indemnización al que está obligado el **Asegurador** bajo esta póliza no excederá el **Límite de Indemnización**. Sublímites de indemnización, Extensiones y **Gastos de Defensa** forman parte integrante y no son en adición al **Límite de Indemnización**. En consecuencia, todo pago que efectúe el **Asegurador** por cualquiera de estos conceptos reducirá el **Límite de Indemnización**.

El **Límite de Indemnización** para el Periodo Informativo, aplicable en su caso, es parte de, y no en adición al **Límite de Indemnización** del **Período Contractual**. La inclusión de más de un **Asegurado** bajo esta póliza no conlleva un incremento del importe máximo al que está obligado el **Asegurador** bajo esta póliza.

6.2 *Franquicia*

El **Asegurador** responderá únicamente de aquella parte de cualquier **Pérdida** que esté en exceso de **Franquicia**. La **Franquicia** también será de aplicación a los **Gastos de Defensa**. La **Franquicia** será asumida por el **Asegurado** y no será asegurable. Se aplicará una única **Franquicia** a la **Pérdida** derivada de todas las **Reclamaciones** que aleguen un mismo **Acto Incorrecto**. El **Asegurador** puede, discrecionalmente, adelantar todo o parte de la **Franquicia** aplicable, y, en ese caso, tales cantidades serán inmediatamente reembolsadas al **Asegurador** por los **Asegurados**.

6.3 *Otro Seguro / Indemnización*

Salvo que legalmente se exija lo contrario, las coberturas de esta póliza se aplicarán únicamente en exceso de cualquier otro seguro de responsabilidad civil, programa de auto-seguro aplicables o cualquier otro seguro válido, a menos que tal otro seguro esté suscrito específicamente en exceso del **Límite de Indemnización** otorgado por la presente póliza. Esta póliza no cubrirá los **Gastos de Defensa** de cualquier **Reclamación** cuando otra póliza de seguro imponga a otro **Asegurador** el deber de defensa de tal **Reclamación**.

En caso de que dicho otro seguro sea contratado por el **Asegurador** o por cualquier sociedad miembro de **AIG Inc.**, el límite global de indemnización al que está obligado **AIG** bajo tales pólizas no excederá el **Límite de Indemnización** de la póliza que tenga el mayor **Límite de Indemnización** aplicable. Nada de lo aquí mencionado será interpretado para incrementar el **Límite de Indemnización** de esta póliza.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



7. Otras Condiciones

7.1 Suscripción

Para otorgar las coberturas al **Asegurado**, el **Asegurador** se ha basado en la **Solicitud de Seguro**. Estas declaraciones, los anexos y la información constituyen la base de la cobertura y forman parte integrante de esta póliza. **Si el Asegurador tuviese derecho a rescindir a anular esta póliza desde la fecha de efecto o desde el momento de una variación de riesgo, el Asegurador podrá, discrecionalmente, mantener esta póliza en vigor y excluir las consecuencias de, y cualquier Reclamación en relación con cualquier hecho que hubiera debido ser revelado a la fecha de efecto o relacionado con dicha variación de riesgo.**

7.2 Administración

El **Tomador** ha actuado y actuará en nombre de cada uno de los **Asegurados** con respecto a: (1) la negociación de los términos y condiciones, la suscripción de esta póliza así como sus modificaciones; (2) el ejercicio de todos los derechos de los **Asegurados**; (3) las notificaciones; (4) primas; (5) suplementos; (6) nombramientos de abogados en la defensa de una **Reclamación**; (7) disputa con el **Asegurador** y (8) pagos a cualquiera de los **Asegurados**. Asimismo, el **Tomador** asume expresamente la obligación de facilitar a todos los **Asegurados** la información que afecte a sus derechos y obligaciones bajo esta póliza.

7.3 Duración

La presente póliza se formaliza en la fecha de efecto establecida en las Condiciones Particulares y no será renovada automáticamente en la fecha de vencimiento establecida en las Condiciones Particulares. El **asegurador** estudiará los términos y condiciones para un nuevo período de seguro al recibir una solicitud actualizada del **tomador de la póliza** y/o el **asegurado**.

7.4 Modificación del Riesgo durante el Período Contractual

Si durante el **Período Contractual** se produjese una **Transacción** con respecto a una **Compañía Asegurada**, entonces las coberturas otorgadas bajo esta póliza con respecto a tal **Compañía Asegurada** y cualquiera de sus **Filiales** sólo se aplicarán para **Actos Incorrectos** cometido antes de la fecha en que esa **Transacción** fue efectiva.

El **Tomador** dará aviso al **Asegurador** de la **Transacción** tan pronto como sea posible, pero no más tarde de 30 días desde la fecha en que la **Transacción** fue efectiva.

7.5 Plurales, encabezamientos y títulos

Las descripciones contenidas en los encabezamientos y títulos de esta póliza son meramente indicativas y no dotan a la póliza de ningún significado. Los términos y las expresiones en singular incluirán el plural y viceversa. En esta póliza, las palabras en **negrita y cursiva** tienen un significado especial y están definidas. Aquellas palabras que no se encuentran específicamente definidas en esta póliza tienen el significado normalmente atribuido a ellas.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



7.6 *Ámbito territorial*

La presente póliza otorga cobertura en todo el mundo, a **excepción de Reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones y/o Reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo pero basadas en las leyes de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones.**

7.7 *Declaración de privacidad abreviada: líneas comerciales*

La Política de privacidad de AIG Europe S.A. está disponible en: <https://www.aig.com.es/politica-de-privacidad>; también puede solicitar una copia de dicho documento poniéndose en contacto con Oficial de Protección de Datos, AIG Europe S.A., Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid (también puede solicitarla por correo electrónico en la dirección: protecciondedatos.es@aig.com).

Antes de facilitarnos información personal de otro particular, usted debe hacer lo siguiente, salvo que hayamos acordado lo contrario: (a) informar al particular acerca del contenido de esta notificación y de nuestra Política de privacidad; y (b) obtener su permiso (siempre que sea posible) para compartir su información personal con nosotros, de conformidad con la Política de privacidad.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 60 del Real Decreto Legislativo 6/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 104 de su Reglamento, el **Asegurador** informa al **Tomador** sobre lo siguiente:

7.8 *Información sobre el Asegurador*

Este contrato de seguro se suscribe en régimen de derecho de establecimiento con la Sucursal en España de la entidad luxemburguesa AIG Europe S.A., una compañía aseguradora con número R.C.S. de Luxemburgo B 218806. AIG Europe S.A., que tiene su sede central en el número 35 D de Avenue John F. Kennedy, L-1855, Luxemburgo, <http://www.aig.lu/>. AIG Europe, S.A. está autorizada por el Ministère des Finances de Luxemburgo y supervisado por el Commissariat aux Assurances, cuya dirección es 11 rue Robert Stumper, L-2557 Luxembourg, GD de Luxemburgo, Tel.: (+352) 22 69 11 - 1, caa@caa.lu, <http://www.caa.lu/>.

AIG Europe S.A. Sucursal en España tiene su domicilio en Paseo de la Castellana 216, 28046, Madrid. La Sucursal está debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 37770, Folio 48, Sección 8, Hoja M-672859, Inscripción 1. Titular del Número de Identificación Fiscal W01862061. Tel: (+34)(0) 9156 77400 e inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número E0226. En materia de conducta de mercado, la Sucursal está regulada por Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Podrá encontrar los datos de contacto de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en este enlace: <http://www.dgsfp.mineco.es>. En todos o en algunos aspectos, el marco regulatorio aplicable en otros países donde AIG Europe, S.A. (Sucursal en España) desarrolle su actividad serán diferentes al de Luxemburgo.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



En caso de que esté disponible un informe sobre la situación de financiera y de solvencia de AIG Europe, S.A., usted podrá encontrarlo en el siguiente enlace: <http://www.aig.lu/>.

7.9 Información sobre legislación aplicable e instancias de quejas

La legislación aplicable al contrato de seguros es la española en vigor. En particular, será de aplicación la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y demás normativa sectorial.

De conforme con lo establecido en el artículo 81.1 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

7.10 Mecanismos de solución de conflictos

El tomador de la póliza o el asegurado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial ECO/734/2004 de 11 de marzo, podrá dirigir cualquier queja o reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente del asegurador en su domicilio en Madrid (Paseo de la Castellana, 216, 28046 Madrid) o por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: atencioncliente.es@aig.com.

AIG acusará recibo de su reclamación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de su recepción. Asimismo, mantendrá informado al reclamante sobre el proceso de tramitación de la reclamación y le proporcionará respuesta dentro del plazo de un mes (salvo que por circunstancias específicas la compañía no pueda hacerlo, en cuyo caso el reclamante será debidamente informado).

Igualmente, el tomador de la póliza o el asegurado podrán formular reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones si consideran que hemos realizado prácticas abusivas o hemos lesionado los derechos derivados del contrato de seguro.

La utilización de los procedimientos anteriores no afecta al derecho del reclamante al ejercicio de las acciones legales que le corresponden.

Si el tomador de la póliza o el asegurado no están conformes con nuestra decisión sobre la tramitación del siniestro podrán someter, antes de acudir a los tribunales de justicia, sus diferencias a decisión arbitral.

De igual modo, las partes podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En todo caso, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



7.11 Aceptación expresa

La presente póliza está formada por la solicitud, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y las Condiciones Generales, así como por cualquier suplemento emitido a la misma.

El **Tomador** reconoce expresamente haber recibido dicha documentación, manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas. Asimismo, reconoce expresamente haber recibido toda la información contenida en el apartado anterior (Información al **Tomador**) el día de la firma del presente contrato pero con anterioridad a la misma.

El **Tomador** manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de la presente póliza y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de sus derechos. El **Tomador** asume el deber de informar a los **Asegurados** sobre sus derechos y obligaciones. Y, para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el **Tomador** firma al pie de cada una de las páginas.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



Contrato nº: EA21FI1008

Número de suplemento: Adicional a la póliza original

Tomador de la póliza: INSTITUT CATALA DE FINANCES EN BARCELONA

Fecha de efecto de la exclusión: 31/05/2024

Suplemento de Exclusión de Riesgo Cibernético – Fallo de Seguridad/ Evento de Privacidad

De común acuerdo entre las partes y en consideración a la prima pagada, se establece que el contrato quede modificado de la siguiente manera:

La siguiente exclusión se añade a las exclusiones existentes en el apartado 4 Exclusiones de las Condiciones Especiales de la póliza:

1. Exclusión

Esta póliza no cubrirá la **Pérdida** en relación con una **Reclamación** que alegue, que se derive, en base en o sea atribuible a cualquier **Fallo de Seguridad** o **Evento de Privacidad**.

Las siguientes definiciones se añaden al apartado 3 Definiciones:

“Sistema Informático” significa cualquier (1) equipo informático, software o cualquier componente del mismo, incluidos los equipos inalámbricos o móviles u otros dispositivos habilitados para enviar o recibir información electrónicamente, que estén conectados entre sí a través de una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet, red interna o conectados con dispositivos de almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos y que están bajo la propiedad, operación o control de, o alquilados por, una **“Compañía Asegurada”**; o (2) computación en la nube u otros recursos alojados operados por un tercero proveedor de servicios para el uso de la **“Compañía Asegurada”**

“Información Confidencial” significa cualquier (1) información relacionada con una persona física identificada o identificable, incluyendo, pero no limitando, información a partir de la cual se puede identificar o contactar con un individuo de forma única y fiable; o (2) cualquier información de terceros (incluyendo cualquier secreto comercial) que no esté disponible para el público en general.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



“Evento de Privacidad” significa cualquier fallo en la protección de la **“Información Confidencial”**, incluyendo, pero no limitando, la que podría resultar en (1) la divulgación o la apropiación indebida de la **“Información Confidencial”** bajo el cuidado, la custodia o el control de la **“Compañía Asegurada”** o de la que la **“Compañía Asegurada”** es legalmente responsable, o (2) el robo de identidad u otra emulación errónea de la identidad de un individuo o corporación.

“Fallo de Seguridad” se refiere a cualquier fallo o violación de la seguridad de un **“Sistema Informático”**, incluyendo, pero no limitando el que resulte del fallo de mitigar cualquier acceso no autorizado, uso no autorizado, ataque de denegación de servicio o recepción o transmisión de un código malicioso. El **“Fallo de Seguridad”** incluye cualquier fallo o violación de este tipo, resultante del robo de una contraseña o código de acceso por medios electrónicos o no electrónicos.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES PERMANECEN INALTERADOS.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



Contrato n°: EA21FI1008
Número de suplemento: Adicional a la póliza original
Tomador de la póliza: INSTITUT CATALA DE FINANCES EN BARCELONA
Fecha de efecto: 31/05/2024

Suplemento de Modificación

De común acuerdo entre las partes y en consideración a la prima pagada, se establece que el contrato quede modificado de la siguiente manera:

1. Modificación

La definición de “**Compañía Asegurada**” del apartado 3 “**Definiciones**” de las Condiciones Especiales de la póliza, queda modificado de la siguiente manera:

Por
“**Compañía
Asegurada**”

se entenderá, además del **Tomador de la póliza**, a:

- INSTITUT CATALÀ DE FINANCES, SGEIC, SAU
- CAPITAL M.A.B. Fons De Capital Risc
- CAPITAL EXPANSIÓ, Fons De Capital Risc
- CAPITAL EXPANSIÓ II, Fons De Capital Risc Europeu
- VENTURE TECH II, Fons De Capital Risc Europeu
- INSTRUMENTS FINANCERS PER A EMPRESES INNOVADORES, SLU

y sus respectivas **Filiales**.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECERAN SIN CAMBIOS.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



Contrato nº: EA21FI1008

Número de suplemento: Adicional a la póliza original

Tomador de la póliza: INSTITUT CATALA DE FINANCES EN BARCELONA

Fecha de efecto de la exclusión: 31/05/2024

Suplemento de Exclusión Adicional

Queda entendido y acordado por las partes que la póliza queda modificada de la siguiente manera:

La siguiente exclusión se añade a las existentes en las Condiciones Especiales de la póliza:

1. Exclusión

No obstante cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice, anexo o suplemento añadido a la misma, no se otorgará cobertura a cualquiera de las siguientes personas o entidades o en cualquiera de los siguientes casos:

- i. entidad organizada o constituida de conformidad con la regulación local de un Área Específica, o con sede o domicilio en un Área Específica; o**
- ii. persona física durante el tiempo en que dicha persona física se encuentre en un Área Específica; o**
- iii. aquella parte de una reclamación, acción, demanda, procedimiento o resolución de los mismos, realizado, presentado o mantenido en el Área Específica; o**
- iv. la pérdida de, el robo o hurto de, los daños a, la pérdida de uso de, la codificación o encriptación de, la interrupción de las operaciones o la disponibilidad de, o la destrucción de cualquier bien (tangibles o intangibles) situado en el Área Específica, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo cualquier sistema informático, datos, dinero o valores mobiliarios situados en el Área Específica.**

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



A efectos de este suplemento, se añaden las siguientes definiciones a las existentes en las Condiciones Especiales de la póliza:

Por "**Área Específica**" se entiende:

- a. La República de Bielorrusia; o
- b. La Federación de Rusia tal y cómo está reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan Control Legal; a estos efectos, por Control Legal se entenderá cuando dicho control esté reconocido por las Naciones Unidas).

En caso de conflicto entre los términos de este suplemento y los de la póliza, se aplicarán los términos de este suplemento, sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones Política-Económicas.

Si alguna de las disposiciones de este suplemento es, o llega a ser en algún momento, inválida, ilegal o inaplicable en virtud de cualquier ley o norma jurídica, se considerará que dicha disposición no forma parte de este suplemento, pero la validez, legalidad y aplicabilidad del resto de este suplemento no se verá afectada.

**TODOS LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA
PERMANECERAN SIN CAMBIOS.**

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



Condiciones Generales

Autorizada por Orden Ministerial de 31 de julio de 1989
Las reservas de seguros españoles depositadas íntegramente en España
Registro Mercantil de Madrid, Tomo 37770, Folio 48, Hoja M-672859, Inscripción 1

CLÁUSULA PRELIMINAR

Esta póliza de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (Boletín Oficial del Estado nº250 de 17 de octubre de 1980) y por lo convenido en las Condiciones Generales, Especiales, Particulares y los Suplementos o Apéndices de esta póliza, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de derechos de los Asegurados que no sean específicamente aceptadas por el suscriptor de la póliza como pacto adicional a las Condiciones Particulares. No requerirán dicha aceptación, las meras referencias o transcripciones de preceptos legales imperativos.

La autoridad a quien corresponde el control de la actividad de AIG Europe, S.A., en adelante AIG EUROPE, es la Financial Services Authority.

1. *Objeto del seguro* Según las Condiciones Especiales.
2. *Definiciones* Según las Condiciones Especiales.
3. *Exclusiones* Según las Condiciones Especiales.
4. *Bases de la póliza* La solicitud y el cuestionario cumplimentado por el **Tomador**, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.
Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el **Tomador** podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.
5. *Información al concertar el seguro*
 - (i) El **Tomador** tiene el deber, antes de la conclusión de la póliza, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo y en particular cualquier hecho ocurrido con anterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza si el asegurado sabía o podía razonablemente prever que ello podría originar una reclamación por responsabilidad civil.
Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.
 - (ii) El Asegurador podrá rescindir la póliza mediante declaración dirigida al **Tomador**, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del **Tomador**. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán bajo su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que incurra en dolo o culpa grave por su parte.
 - (iii) Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva e inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del **Tomador**, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



6. *Agravación del riesgo*

- (i) El *Tomador* o el Asegurado deberán, durante el curso de la póliza, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la perfección de la póliza, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
- (ii) Ante la agravación del riesgo, el Asegurador puede proponer una modificación de las Condiciones de la póliza en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el *Tomador* dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del Seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir la póliza previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.
- (iii) El Asegurador podrá, igualmente, rescindir la póliza comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.
- (iv) En el caso de agravación del riesgo durante la vigencia del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido la póliza, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.
- (v) Si sobreviene un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación de riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del Seguro o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

7. *Disminución del riesgo*

- (i) El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso de la póliza, comunicar al Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la perfección de la póliza, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.
- (ii) En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador del Seguro en caso contrario, a la resolución de la póliza y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



8. *Perfección, efectos de la póliza y duración*

- (i) La póliza se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el primer recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.
- En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que ambos hayan sido cumplimentados.
- (ii) Las garantías de la Póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares.
- (iii) A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.
- (iv) Las partes podrán oponerse a la prórroga de la póliza mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del periodo contractual en curso.

9. *Pago de la prima*

- (i) Tiempo del pago
- El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección de la póliza. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.
- (ii) Determinación de la prima
- En la Póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada Periodo contractual.
- (iii) Lugar de pago
- Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del Tomador del Seguro.
- (iv) Recibos de prima
- El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la Dirección de la Sucursal para España.
- (v) Consecuencias de la falta de pago de las primas
- Si por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver la póliza o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.
- En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que la póliza queda extinguida.
- Si la póliza no hubiere sido resuelta o extinguida conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro pago su prima.
- En cualquier caso, cuando la póliza esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



10. Siniestro

(i) Obligación de comunicar el Siniestro

Todas las notificaciones que deban efectuarse con arreglo al presente contrato se harán por escrito a AIG Europe, S.A., Paseo de la Castellana 216 - 28046 MADRID. Si fuera por correo, la fecha que figure en el matasellos constituirá la fecha de notificación y la prueba del envío postal será prueba suficiente de la notificación.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán poner por escrito en conocimiento fehaciente del Asegurador el acaecimiento del Siniestro, así como cualquier acontecimiento que pudiera originar la responsabilidad cubierta por la póliza, dentro del plazo de siete días desde que hubiese tenido conocimiento de él, salvo que se haya fijado en las Condiciones Particulares un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración, salvo que hubiera tenido conocimiento del Siniestro por cualquier otro medio.

Si durante el periodo de vigencia de la Póliza, o durante el periodo informativo aplicable, el Tomador del Seguro o el Asegurado tuviera conocimiento de algún hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación, podrá comunicar por escrito al Asegurador todos los detalles de tales hechos o circunstancias; si posteriormente, se presentara una reclamación basada en los mismos, se entenderá, sujeto a lo establecido en esta Póliza, como si se hubiera presentado durante su vigencia.

(ii) Deber de indicar circunstancias y consecuencias

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del Siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

(iii) Deber de transmitir documentos relacionado con el Siniestro

El Asegurado o el Tomador del Seguro transmitirá al Asegurador, con la mayor brevedad, todos los avisos, citaciones, cartas, requerimientos, emplazamientos, certificaciones, y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive o pueda derivarse responsabilidad cubierta por el seguro, sean dirigidos a ellos o a la persona causante del mismo.

En caso de incumplimiento de este deber, el Asegurador sólo podrá reclamar daños y perjuicios.

(iv) Tramitación del Siniestro

Salvo pacto contrario, el Asegurador no asume compromiso alguno de indemnizar o rembolsar Gastos de Defensa con anterioridad a la resolución final de la reclamación. El Asegurador puede, a su absoluta discreción, indemnizar todo o parte de los Gastos de Defensa antes de la resolución final de la reclamación. En tal supuesto, sin embargo, los pagos anticipados hechos por el Asegurador le serán reembolsados por el Asegurado en el caso y en la medida que el Asegurado no tenga derecho, con arreglo a los términos de esta Póliza, al pago de tal indemnización.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



El Asegurador no asume, sin embargo, con arreglo a esta Póliza, ninguna obligación de defensa. El Asegurado no admitirá o asumirá ninguna responsabilidad, no celebrará transacción alguna, no consentirá sentencia alguna ni incurrirá en cualesquiera gastos sin el previo consentimiento escrito del Asegurador. Solamente aquellas transacciones, sentencias consentidas y gastos aprobados por el Asegurador serán recuperables por el Asegurado como indemnización con arreglo a los términos de esta Póliza.

El Asegurador no rehusará irrazonablemente su consentimiento, siempre que el Asegurador esté legitimado para intervenir efectivamente en la defensa y negociación de cualquier transacción de cualquier reclamación a fin de alcanzar una decisión sobre lo que es razonable.

El Asegurador tendrá derecho a intervenir efectivamente con el Asegurado en la defensa y transacción de cualquier reclamación que razonablemente pueda estimarse probable que implicará al Asegurador, incluyendo pero no limitándose a su participación en la negociación de una transacción. El Asegurado deberá defender y contestar cualquier reclamación de este tipo. El Asegurado proporcionará al Asegurador colaboración plena y toda la información que razonablemente se requiera.

Si el Asegurador alcanzara una transacción con los perjudicados, sus derechohabientes o representantes y el Asegurado le manifiesta por escrito, dentro del plazo de ocho días, su disconformidad con los términos de la misma, el Asegurado podrá continuar a sus exclusivas expensas e independientemente del Asegurador, todas las gestiones relacionadas con el Siniestro. En este caso, la responsabilidad total a cargo del Asegurador no excederá del importe de la indemnización acordada en dicha transacción más el de los Gastos de Defensa incurridos hasta la fecha en que se expresó la disconformidad para el arreglo del Siniestro.

11. *Concurrencia de seguros*

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza en el periodo pactado lo estuviera también por otro Asegurador, la presente Póliza cubrirá dicho siniestro sólo en la medida en que su importe sobrepase la cantidad asegurada en el anterior Seguro y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que el otro Seguro esté suscrito solamente como seguro de exceso específico por encima de los límites dispuestos en esta Póliza, la indemnización será abonada íntegramente hasta el límite pactado.

12. *Subrogación y repetición*

- (i) Subrogaciones del Asegurador en los deberes y derechos del Asegurado
- El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.
- Igualmente, el Asegurador, una vez satisfecha la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que, por razón del Siniestro, correspondiera al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.
- El Asegurador no podrá ejercitar los derechos en que se haya subrogado contra el Asegurado.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



El Asegurado responderá ante el Asegurador de los perjuicios que, con sus actos u omisiones puede causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y en las titularidades comunes, se repartirá entre ambos en proporción de su respectivo interés.

(ii) Repetición del Asegurador contra el Asegurado

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a Tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado o a cualquiera otra causa de exclusión o falta de cobertura por la Póliza.

(iii) Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del seguro

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a Terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

13. *Extinción del seguro*

Si durante la vigencia de la póliza se produjera la desaparición del interés o del riesgo, desde ese momento el seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la porción de Prima no consumida.

14. *Prescripción*

Las acciones derivadas de la póliza prescriben entre las partes a los dos años desde el momento en que pudieron ejercitarse.

15. *Conflictos entre las partes / Competencia*

(i) Si las dos partes no estuvieran conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

(ii) Esta póliza de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará su domicilio en España en caso de que el suyo fuere en el extranjero.

16. *Comunicaciones*

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del Seguro o por el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador señalado en la Póliza o, en su caso, a través del Corredor.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio del Tomador del seguro, recogido en la Póliza, salvo que éste mismo haya notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del Seguro o por el Asegurado al Agente de Seguros que medie en la póliza surtirán los mismos efectos que si hubiesen realizados directamente al Asegurador. Asimismo el pago de los recibos de Prima por el Tomador del Seguro al referido Agente se entenderá realizados al Asegurador. El pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor no se entenderá realizado al Asegurador salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador del Seguro el recibo de Prima del Asegurador.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR